



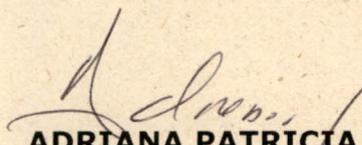
**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luis Carlos Castro Parra
Demandado	Marisol Parra Casas
Radicación	50001 31 10 003 2016 00376 00
Asunto	Requerimiento previo a modificar medida cautelar
Fecha de la providencia	Diciembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y el informe secretarial obrante a folio 40, este despacho DISPONE:

*Previo a modificar la medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de octubre de 2016, para acceder a decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-91400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se requiere que la parte actora preste caución por el 20% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la medida cautelar pretendida no se encuentra contemplada en el artículo 598 ibídem.

NOTÍFIQUESE,

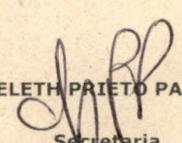

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

165 Del **16 DIC 2016**


AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria